

ELOGIO

DEL DOCTOR

ALONSO DIAZ DE MONTALVO,

LEIDO EN LA JUNTA PUBLICA

DE LA ACADEMIA DE LA HISTORIA,

celebrada el 26 de Junio de 1870.

POR EL INDIVIDUO DE NÚMERO

DON FERMIN CABALLERO.

MADRID.

IMPRESA DE JOSÉ RODRIGUEZ, CALVARIO. NÚM. 15.

1870



ELOGIO

DEL DOCTOR

ALONSO DIAZ DE MONTALVO,

LEIDO EN LA JUNTA PÚBLICA

DE LA ACADEMIA DE LA HISTORIA,

celebrada el 26 de Junio de 1870,

POR EL INDIVIDUO DE NÚMERO

DON FERMIN CABALLERO.

MADRID.

IMPRESA DE JOSÉ RODRIGUEZ, CALVARIO, NÚM. 18.

1870.

ELOGIO

DEL DOCTOR

ALONSO DIAZ DE MONTALVO.

LEON DE LA JERONIMICA

DE LA ACADEMIA DE LA HISTORIA.

celebrada el 26 de Junio de 1870.

por el doctor de letras

DON FERMIN CABALLERO.

MADRID.

IMPRESA DE LOS HERMANOS GALVANI, VÍA

1870.



R. 136515

SEÑORES:

Costumbre fué de nuestros predecesores en estos bancos el dedicar solemnidades como la presente, á conmemorar los merecimientos y excelencias de patricios distinguidos, con el loable propósito de que modelos tan preciosos sirvan de contentivo á los extraviados, de ejemplo á los que aprenden, de aliento á los débiles, de delectacion á las almas puras, de seguridad y consuelo á todos los ciudadanos. Este género de oraciones, conocidas con el título de *elogios históricos*, es el que me propongo imitar en la presente: que no todo lo viejo ha de ser abandonado por los que aman la verdad y la justicia, virtudes de todas las épocas y de todos los pueblos del mundo.

Muy reparable fuera tal desvío por parte de los que se consagran á presentar en la imágen del pasado lecciones provechosas de actualidad y utilísimas en lo porvenir; en los que han tenido y tienen por instituto perfeccionar la historia nacional, de la cual es una parte esencialísima la biografía de los españoles señalados. ¹

¹ El CIX de los Estatutos antiguos de esta Academia prevenia, que en las Juntas públicas se leyese la vida de un varon ilustre de la nacion; y el estatuto XXII de los modernos, tratando de las Juntas públicas solemnes, dice, que se leerá por un Académico un discurso histórico ó el elogio de algun español ilustre.

Duéleme mucho, que el encargo de nuestra Academia haya recaído esta vez en quien tan débilmente ha de cumplirlo, habiendo aquí tantos que, sin género de duda, lo desempeñarían infinitamente mejor; y duéleme, sobre todo, el contraste que mi pobre discurso ha de hacer con los notabilísimos en este sitio pronunciados. ¿Cómo igualarme á los que mantuvieron la gloria de este cuerpo literario, haciendo el panegírico de Antonio de Lebrija, del Cardenal Jimenez de Cisneros, del Conde de Campomanes, de Isabel la Católica y de Arias Montano; al infatigable D. Juan Bautista Muñoz, al correcto D. Vicente Gonzalez Arnao, al atildado Don Diego Clemencin, y al concienzudo D. Tomás Gonzalez Carvajal? Ni ¿cómo emular siquiera con quienes, en nuestros días, han hecho aquí el elogio de D. Rodrigo Jimenez de Rada y de D. José Cornide, cuyos acentos robustos y sonoros vibran todavía en los oídos de los que me escuchan? Mas la suerte así lo ha dispuesto, y no me queda otro arbitrio que el de pedirnos una benevolencia magnánima: no me la negará vuestra ilustracion acreditada; que la ciencia es de suyo indulgente, como es generoso el valor.

Entre los españoles inmortales que podia elegir para asunto de mi discurso, me he fijado en el DOCTOR ALONSO DIAZ DE MONTALVO,⁴ jurisconsulto insigne, compilador primordial de las leyes patrias y magistrado integérrimo. ¿Por qué le he preferido? Quiero indicaros algunos motivos de es-

4 El apellido *Montalbo* (monté blanco) lo escribió el Doctor y los de su tiempo con *v*, debiendo ser con *b*, segun la raíz etimológica, quizá porque la *b* era de escasa aplicacion, como lo revelan los escritos y las primeras fundiciones tipográficas. Me he atenido al uso, que con su tirania ha impuesto *Riva* por Riba, *Rivera* por Ribera, *Alva* por Alba, *Vernal* por Bernal, y otras anomalías.

ta predilección, no tanto por satisfacer la curiosidad, cuanto por moveros más y más á que me perdoneis faltas que tal vez merecieran censura severa. Cuando os confío mis afectos íntimos, pareceme imposible que deje de absolverme vuestra cordial correspondencia. Oid mi confesion.

Ocupado intensa y hasta apasionadamente en averiguar los hechos notables de prohombres conquenses, MONTALVO me apartaba poco del tema de mis actuales tareas. Castellano viejo de origen ese personaje, vivió y murió en mi tierra; y si no vino al mundo bajo el cielo de mis antepasados, se aclimató y yace en el país que estos moraron. Y á los que quieran aplicarme la moraleja del fabulista Iriarte, de que las relaciones gentilicias de paisanaje suelen ser causa de apreciaciones interesadas, les responderé satisfecho, que nadie mejor que los que conviven y habitan juntos, están en coyuntura de alcanzar pormenores y secretos de la vida íntima de las gentes conterráneas.

Ningun lazo de consanguinidad ni afinidad me une á las ilustres familias procedentes de los *Díaz de Montalvo*; pero he oído, leído y visto mucho de ellas, y he tenido ocasiones infinitas de pensar y reflexionar en su afamado ascendiente. Fué vecino nobilísimo y gran propietario de la ciudad de Huete, cabecera de mi comarca; residió en mi pueblo natal, y fundó en él mayorazgos para sus descendientes; paseó las mismas calles y la propia vega en que yo he tenido juegos, escuela, cariño y esparcimientos. ¿Cómo no interesarme por aquella celebridad patria, que honró la mia con su presencia y con sus hechos? El manantial copioso que fecundó sus heredades, riega las mias; todavía florece algun árbol, cuyo fruto pudo gustar como nosotros; apénas se lee deslinde territorial de la villa de Barajas de Melo, en que no se hallen confrontaciones como esta: *alinda con el Doctor; asurca con*

el Doctor; ¹ ni se recorre pago alguno de su término municipal sin tropezar con hitos y mojones divisorios de las fincas que le pertenecieron. ¿Por qué no aprovecharme de las huellas y monumentos que aún duran en una y otra población, residencia de aquella celebridad del siglo décimoquinto? ¿Por qué no decir de él lo que he aprendido y colectado en el teatro de su actividad?

Las hazas valiosas, cañamares y de regadío muchas, camperas buenas, otras más, representan las herencias, compras y ahorros de un excelente padre de familia, que se afanó por el bien de los suyos, sin perder en el concepto público el que tenía de probo y justificado. La injuria del tiempo, que todo lo varia, trastorna y acaba, sin que haya poder humano que impida esa rotacion universal, ha alterado esencialmente aquel heredamiento. Molinos harineros convertidos en batanes, y últimamente en ruinas; tierras perdidas por la furia del aluvion, por incuria de administradores, ó por codicia de los asurcanos; y, por último, haciendas y títulos de propiedad que mantuvieron el lustre de casas grandes y de magnates cortesanos, han venido á ser, con la desamortizacion, del dominio libre de mis paisanos labradores.

Si no he logrado justificar la eleccion de asunto y de persona ante auditorio tan discreto y competente, pienso que no tendrá por completamente vanas las consideraciones por que me he guiado. Respecto al desempeño, no habrá indulgencia que satisfactoriamente me absuelva.

1 La Academia de la Lengua, en su última edicion del *Diccionario*, ha añadido el adjetivo *asurcano*, aceptándolo de mi *Poblacion rural*. Ese nombre, como el verbo, en la misma acepcion, los aprendí, como se ve, de mis paisanos, entre quienes son tan antiguos como los *surcos*, de donde proceden. *Asurcar* es tener las heredades contiguas, sin más lindero que un surco; *asurcanos* son los propietarios cuyas fincas alindan, sin otra division que el surco dado por los que las aran.

Baste , pues , de preámbulo ; y paso á hacer un sumario de lo más importante que se sabe de la vida del DOCTOR , en la cual nadie se ha ocupado con especialidad , que yo sepa. Unicamente bibliógrafos generales y tratadistas de cosas jurídicas han hablado de él con alguna ligereza en la forma y en el fondo.

ALONSO DIAZ DE MONTALVO nació por el año 1405 en la renombrada villa de Arévalo, provincia y obispado de Avila, á nueve leguas de esta capital, hácia el septentrion. En el siglo VIII ayudó á la conquista de aquella villa un Fernan Martinez de *Montalvo*, á quien el rey D. Alonso I de Castilla remuneró el servicio , dándole en guarda la puente llana que estaba sobre el río Arevalillo. Los descendientes de este caudillo fundaron una de las ocho parroquias de Arévalo, la de San Miguel Arcángel, que con sus anchurosos arcos ha llamado la atencion de los viajeros ; y hasta nuestros dias ha llegado tambien otra Memoria de la misma familia en el extinguido convento de monjas, que llevó el título de Santa Isabel de *Montalvas*.

De aquel linaje hidalgo procedió el padre de nuestro héroe Gonzalo Diaz de Montalvo, que despues de haber procreado en su patria al ALFONSO y á sus dos hermanos Francisco y Juan, y viudo de su madre, anduvo en oficios reales por Castilla, y se estableció últimamente en Huete, villa entónces y ciudad despues de la diócesis y provincia de Cuenca, á ocho leguas de esta matriz hácia el occidente. Era Huete poblacion antigua, con diez parroquias y siete conventos, de numeroso clero y muchas casas nobles, cabeza y jurisdiccion de más de cincuenta lugares y aldeas, en un extenso circuito de hasta siete leguas de rádio. Entre las dependencias que la rodeaban, se hallaba, cuatro leguas

al poniente, la aldea de Barajas, querenciosa para los señores de la ciudad; porque al buen terrazgo, de crecidas rentas, que tenia en su vega, de una legua de rádio, añadia una ribera de catorce molinos y batanes, con frondosas alamedas, alegres vistas y paseos llanos; especie de lunar, como los oasis del Desierto, entre la extremidad de la Alcarria risueña y los confines áridos de la quijotesca Mancha. En esta aldea se procuró casa y tierras D. ALONSO, como otros sus conciudadanos ricos, los Carrillos, los Coellos de Ribera, los Paradas, los Castillos, etc., y aquí tuvo residencia en algunas temporadas ¹.

Vino ALONSO DIAZ DE MONTALVO á nuestro país de escasa edad, pues cuando apenas contaba quince años, en el de 1421, ya compraba su hermano Francisco bienes raices, que luego ingresaron en el caudal y fundaciones de aquel. Los vecinos de Huete coetáneos testificaron, que le habian conocido allí de estudiante, de bachiller, de licenciado y de doctor hasta su óbito; y hé aquí la razon de que se le mire como conqueense, no obstante su nacimiento en otro distrito. Fuera de que, ni aquella provincia está lejana, ni ha dejado de tener relaciones con la nuestra, constando que á una de las conquistas de Huete vinieron en su ayuda milicias de Avila, Medina, Atienza, Almazan y otros concejos castellanos, que dejaron esculpida su hazaña en las advocaciones de las parroquias entónces levantadas.

Lo que no ofrece la menor duda es, que la casa establecida en Huete por el padre, la frecuentó el hijo en las vaca-

¹ En la Relacion topográfica de Barajas de Cuenca, núm. 455 de la Coleccion escurialense, dada el 29 de Noviembre de 1578, dijeron los comisionados, el segundo de los cuales era Martin de Montalvo, á la respuesta 33: «*Fué el doctor de Montalvo vecino de la dicha villa de Barajas, persona muy señalada en letras, que recopiló las leyes, y fué del Consejo de S. M.*»

ciones de sus estudios; que la continuó despues, y que la tuvo siempre abierta y poblada, sin embargo de las repetidas y largas ausencias que hizo á la Córte y en cargos públicos. Igualmente es cosa averiguada, que así él como sus descendientes gozaron en la ciudad y sus aldeas los derechos y exenciones de que entónces disfrutaba la clase privilegiada de hijosdalgo; pñes asistió como tal á las juntas celebradas por los nobles; fué *veinte* de la clase de Caballeros y Escuderos; ejerció regidurías y diputaciones por el mismo Estado; usó escudos de armas en sus casas y reposteros, y adquirió de la tablajería la carne, sin la sisa que sufrían los agobiadados vecinos del estado llano. Así lo hizo constar su nieto Alonso de Montalvo, por deposiciones de los ancianos nobles de la ciudad, Iñigo de la Torre, Rodrigo de Guepte, Álvaro del Castillo y licenciado Juan del Castillo, y por las del clérigo Luis Gonzalez, el recaudador de tributos Pedro Sanchez y otros testigos, en el pleito que siguió ante la sala de hijosdalgo de la Chancillería de Granada, segun la ejecutoria de posesion de hidalguía, que ganó á 20 de Marzo de 1506.

Las particularidades averiguadas de la vida del DOCTOR, constan principalmente en estas actuaciones y en las escrituras de sus actos y contratos: fuera inútil buscarlas en los archivos públicos del país, porque los libros parroquiales no llegan á la época en que vivió, ni aún al año de su defuncion, y los de las universidades en que estudió y recibió los grados académicos, tampoco se remontan hasta aquel tiempo. Los herederos de su hacienda son los únicos que han conservado los instrumentos que á él y á sus parientes atañen.

Estudió ambos derechos, civil y canónico, en las universidades de Salamanca y de Lérida, no sé si por libre elección de escuela, ó por conveniencia familiar, que es lo más probable: la Academia complutense, punto el más cercano, aún

no existia, y nada tiene de extraño que se alejase de su casa en busca de liceos generales, acreditados y concurridos. Siendo ya licenciado, se casó en Huete con Elvira Ortiz, señora principal, y de este matrimonio hubo los dos únicos hijos Martin y Teresa; pues aunque luego de viudo contrajo segundas nupcias con Mari-Veles de Guevara, y á la muerte de esta celebró terceras bodas con Doña María de Leon, de la familia de nuestro gran poeta fray Luis, no consiguió tener más descendencia.

Muchos cargos de la magistratura desempeñó en su larguísima carrera: los más notables fueron estos: Corregidor de Murcia y de Madrid, reinando D. Juan II; Asistente de la ciudad de Toledo por los años 1461; Gobernador y Alcalde mayor de la orden militar de Santiago de Castilla; Oidor de la Chancillería de Valladolid; Oidor de la Audiencia del Rey y su *Refrendario*, que semejaba á los secretarios de S. M. con ejercicio de decretos, que aún hemos alcanzado, y Consejero real en los tres reinados de Juan II, Enrique IV y Reyes Católicos. Sus hermanos Francisco y Juan de Montalvo, tuvieron empleos en palacio, como el de *continuos* de la casa real, equivalente en cierto modo á los ujieres modernos.

Durante las Cortes de Toledo de 1480, los Reyes Católicos encargaron á MONTALVO, su consejero, que recopilase y ordenase en un volumen todas las leyes castellanas dispersas; aspiracion de todos los hombres doctos, y muchas veces manifestada en las peticiones de las Cortes. Puede decirse, que este encargo régio fué la jubilacion honrosa de nuestro DOCTOR, que ya contaba setenta y cinco años. Se retrajo para cumplirlo á la ciudad de Huete, su segunda patria, cansado del ruido de los negocios públicos, y ganoso de terminar sus dias en el sosiego doméstico y el esparcimiento del campo. Entónces residió en la heredad de las Aldehuelas de Santivo

(Sant-Ivo), casa de labor que habia donado á su hijo, y que todavía existe junto al arroyo de la Calzadila, una legua al oriente de la poblacion. No le impedía la ancianidad ocuparse en trabajos literarios: su cabeza conservaba solidez y juicio suficientes para obras pesadas y serias, como lo acredita el haber concluido á los cuatro años las *Ordenanzas reales* que SS. AA. le encomendaron; pues el Códice manuscrito escorialense y la primera edicion que por él se hizo, están suscritos en Huete á 11 de Noviembre de 1484 ¹.

Llegado á ochenton nuestro buen paisano, y no pensando que le durase la vida tanto como se prolongó, hizo los preparativos funerales. Compró enterramiento en la iglesia de Padres franciscos, extramuros de la ciudad, dando al efecto al convento un edificio que poseia en el arrabal; si bien al querer venderlo la comunidad, para atender con su producto á necesidades del culto, revertió á la familia donante, por compra que hizo Martin de Montalvo al guardian de S. Francisco. Otorgó éste la escritura de venta, con poder del Provincial D. Fr. Francisco Ximenez de Cisneros, electo arzobispo de Toledo, en la ciudad de Huete, á 4 dias del mes de Setiembre del año 1495; expresando, que nadie habia ofrecido por la finca más de cuatro mil maravedís, y que el comprador le habia entregado como precio un cáliz y una patena de plata, estimados en la cuantía de cinco mil maravedís. De presumir es que esta readquisicion la haria Martin de Montalvo por encargo de su señor padre, que aún vivia, y con noticia

¹ *Codex chartaceus majore forma XI Novembris in urbe Optensi (Huete), anno MCCCCLXXXIV, ut in ejusdem sine legitur scriptus: cui hæc recentiore manu subduntur.*—Biblioteca del Escorial, lit. Z, plut. 2, n.º 3, tom. II, pág. 311.

Este Códice fué hallado en el Alcázar de Segovia, el año 1567, por D. Bernardino de Cárdenas, Alcalde mayor de Hijosdalgo de Castilla y Leon, estando allí preso.

confidencial de lo que á la comunidad seráfica le hacia más falta ó mejor le convenia.

Al año siguiente de 1496, en 4 de Mayo, el DOCTOR MONTALVO otorgó su última voluntad ante el escribano Álvaro Gonzalez del Castillo; testamento que va íntegro al final de este discurso, por ser bajo muchos conceptos importante. Lo es, en primer lugar, por la redaccion, no pesada y ramplona de escribano, sino directa, como suya; y lo es, además, porque contiene cláusulas que dan motivo á útiles reflexiones. Deja por herederos á sus hijos Martin y Teresa, legados á los nietos, limosnas á los pobres, misas á los conventos y parroquias, y funda para los primeros dos vinculaciones con los bienes raices que poseia en Barajas, á saber: los comprados por su hermano Francisco á Johaquin de Horozco, vecino de Guadalajara, por precio de quinientos florines de oro, segun escritura de sobra, otorgada en Huepte á 31 de Diciembre de 1421, ante el escribano Pedro Gonzalez del Castillo; y los adquiridos en 5 de Mayo de 1461 por su segunda mujer Mari-Veles de Guevara, por compra que hizo en Toledo á Doña Leonor de Sandoval y Doña Marquesa Carrillo, su hija y mujer de D. Jorge de Guzman, por testimonio de los escribanos Gonzalo Diaz de Toledo y Gonzalo Rodriguez de Sant Pedro, en precio de cincuenta mil maravedís.

Aún vivió el testador tres años más, pues murió, á lo que creo, en el de 1499, á los noventa y cuatro de su edad, lleno de achaques y casi ciego, tanto por la decrepitud, cuanto por el desgaste inmenso que hubo de tener su vista revolviendo y analizando tantas leyes, cuadernos, pragmáticas y ordenanzas como reunió y glosó en sus colecciones. Algunos de los testigos de la informacion mencionada usan la frase vaga de que vivió *más de noventa* años, y uno de ellos asegura que llegó á los *ciento*; pero tengo por más probable los *noventa y*

cuatro señalados: si bien no debo ocultar, que ni en esta ni en otras fechas no prefijadas, puede tenerse confianza completa.

Ignoro con qué fundamento el optense D. Julian Antonio Alique aseveró en su manuscrito *Noticias de Huete*, que su paisano el DOCTOR MONTALVO *estuvo diez y seis años cautivo de moros*, pues nada he leído que me incline á dar asenso á esta noticia, de que hubieran hablado los informantes de 1505, que dieron pormenores de los empleos y vicisitudes del Don ALONSO, desde que era estudiante hasta que falleció. Por el contrario, recelo que Alique equivocó la especie, atribuyéndole un suceso que acaeció á otro individuo de la familia. Así se desprende de los *Anales de Huete*, manuscrito de D. José Sanchez de Arriba, del comienzo de este siglo, donde el autor, entendido y especialmente aficionado á genealogías, pone entre los varones ilustres de la ciudad y de su tierra, en la seccion de gobernadores, corregidores, etc., á *D. Alonso Diaz de Montalvo, Corregidor de Toledo, de Madrid y de Murcia, glosador de las Partidas y del Fuero Real*, que incuestionablemente es nuestro DOCTOR; y en la seccion de dignidades anota á *D. Pablo de Montalvo, mártir en Tripoli*, y más adelante á *Alfonso Montalvo, cautivo diez y seis años de moros*. Este último es el que hubo de confundir Alique con el tocayo, de quien ahora tratamos, y que no debió tener que ver con otros moros que los residentes entre los cristianos de Castilla.

No es ménos clara la equivocacion del mismo escritor cuando refiere que el consejero *Alonso Diaz de Montalvo cayó en desgracia de D. Juan Segundo por no atreverse á sentenciar á D. Álvaro de Luna*. Por más que el ser conquisense el Condestable y árbitro de la monarquía en aquel reinado, en que el DOCTOR MONTALVO tuvo cargos y favor, induzca á

sospechar algunas relaciones favorables entre ambos personajes, el hecho alegado está contradicho por la historia. La *Crónica* de aquel Rey, escrita por Fernan Perez de Guzman, refiere puntualmente la desgracia y causa ruidosa del Condestable, Maestre de Santiago, y de ella resulta: que *el Rey habia mandado hacer proceso contra el Maestre: el qual hecho, lo mandó ver á doce famosos Doctores del su Consejo... y TODOS los Prelados y Caballeros é Doctores... estando TODOS en Consejo con el Rey, habló el Relator por mandado y determinacion de TODOS é dixo al Rey: Señor, por TODOS los Caballeros y Doctores que aquí son presentes, é aun creo que en esto serian TODOS los ausentes: visto é conocido por ellos los hechos y cosas contenidas en vuestro deservicio é en daño de la cosa pública... hallan que por derecho debe ser degollado*¹.

Cinco veces se repite la palabra *todos* para expresar la conformidad de pareceres, no sólo entre los doce Doctores famosos, uno de los cuales sería MONTALVO, sino entre los Prelados y Caballeros presentes y aún ausentes. Si en su larga carrera, y siendo septuagenario, goza el concepto de inflexible y firme magistrado, ¿cómo le habia de faltar el valor civil cuando se hallaba en la robustez y energía de los cuarenta y ocho años? Ni relaciones de paisanaje, ni otras particulares torcerian su notoria rectitud: como no influyeron en que otro conquense, Mosen Diego de Valera, sirviese á los Estúñigas contra el privado D. Álvaro.

El cadáver del DOCTOR MONTALVO fué sepultado indudablemente en la iglesia del convento de San Francisco, que fundó en Huete el mismo santo, año 1214; porque con certidumbre lo persuaden así muchas razones:

¹ Crónica del Señor Rey D. Juan Segundo, adicionada por Galindez de Carvajal: Valencia, Monfort, 1779.—Cap. II del año 1453, pág. 563.

1.^a Que años ántes de otorgar testamento, donó al dicho monasterio de San Francisco, en uno con su postrera mujer doña María de Leon, la casa y palomar que tenían en el Arabal, en recompensa del enterramiento que se les concedió en aquel templo.

2.^a Que al tener noticia de que los Padres Franciscos deseaban vender los edificios cedidos para emplear su producto en vasos sagrados, el hijo D. Martin los recobró por escritura pública de venta, que el guardian y frailes le hicieron el 24 de Setiembre de 1495, donde se expresa la donacion precedente en estos términos: «Por quanto el señor Dotor »Alonso Diaz de Montalvo, Oidor del Rey é Reina, nuestros »Señores, é del su Consejo, é María de Leon, su muger, que »Dios aya, ovieron dado é donado al dicho monesterio é »guardian é frayles dél una casa é palomar, que es en el Ar- »rabal de la dicha cibdad, que a por adelaños á la una parte »huerta del dicho señor Dotor, é de la otra parte un ferreñal »del dicho Dotor, é de la otra parte de ayuso corral de Maes- »tre Muhamad de Almonascir, é de la otra parte de arriba la »calle que va á San Gil, la qual dicha donacion les habia fe- »cho *por razon de la sepultura que les fue señalada é dada* »en el coro de dicho monesterio en un arco, é porque roga- »sen á Dios por sus ánimas, etc.»

3.^a Que el testamento, bajo cuya disposicion falleció, otorgado en el año 1496, expresa lo mismo en esta primera cláusula: «é mando, que cuando quier que finare, mi cuer- »po sea sepultado en ávito de Señor San Francisco *en mi* »*capilla é sepultura que yo tengo*, situada en un arco den- »tro d' el coro d' el monesterio de Señor San Francisco de la »ciudad de Huete. *La qual dicha mi sepultura yo docté una* »casa con su palomar, que tenia y poseia, qu' es en fin de »la huerta de las casas principales en que yo vivo y mo-



»ro ¹, el cual dicho palomar y casa compró mi hijo Martin de Montalvo d'el guardian y frayles d' el dicho monesterio, etc.»

4.^a Que en el año de 1582, 83 despues de su muerte, el descendiente Miguel de Montalvo dispuso al testar, que se le enterrase *en la capilla de San Francisco del Doctor Montalvo*, y muerto en Barajas al año inmediato de 1583, consta por la partida de defuncion, que se mandó enterrar *en San Francisco de Huete*.

5.^a Que otro descendiente, Diego de Orduña, por testamento que hizo en 1595, mandó que su cadáver fuese sepultado *en el convento de San Francisco, enterramiento del Doctor Montalvo mi abuelo*.

6.^a Que á 27 de Octubre de 1620 testó en Barajas, ante Sebastian de Morgaez, Diego de Orduña Montalvo, vecino de dicha villa, disponiendo, que si moria aquí, se le enterrase en la parroquia de San Juan Bautista, y si en Huete, *en el convento de San Francisco, en el entierro del Doctor Alonso Diaz de Montalvo*.

7.^a Que el autor anónimo del manuscrito de 1661, intitulado *Antigüedad, sitio y memorias de la ciudad de Huete*, pone entre los varones ilustres de ella, seccion de *juristas*, al *Doctor Alonso Diaz de Montalvo*, de quien dice que *fundó su entierro y capilla en San Francisco, al lado de la epistola, donde está enterrado*.

Y 8.^a Que en las *Noticias de Huete*, manuscrito de Don Julian Antonio Alique, del año 1768, despues de contar entre las familias nobles la de Montalvo, tratando del convento

1 En estas mismas casas murió, que estaban situadas en el Arrabal, al principio de la Morería, parroquia de San Nicolás de Medina; y las llama *principales*, porque tenia otras dentro ó *intra-muros* de la ciudad, una frente á la puerta de Almazan, y otras en sitio que no se expresa.

de San Francisco, dice que allí fué sepultado el DOCTOR, y que *en su iglesia y capilla mayor, al lado de la epístola, estaba el tímulo de alabastro embutido en la pared.* El pretérito imperfecto *estaba*, nos da á conocer que en 1768 ya habia desaparecido el monumento que en 1661 aún existia, si bien Alique tenia recuerdos de él, de su situacion y de la materia de que se hizo.

Como acaba de verse, tenemos pruebas instrumentales y tradicionales de que se adquirió el enterramiento, y de la finca señalada y descrita que se dió en recompensa; del convento y templo en que estaba situado; del sitio que en la iglesia ocupaba; de la clase de piedra empleada en su construcción; de que en los siglos subsiguientes al fundador continuó sirviendo de panteon familiar, y de que aún duraba en el último tercio del XVII. Y con parecer tan claras é indubitables las señas, han sido infructuosas cuantas diligencias he practicado en busca de los restos mortales de mi protagonista, así en años atrás, como en la ocasion de establecerse en Madrid el *Panteon nacional*, en el que era muy digna de figurar esa gloria antigua de la toga española. Ni los curiosos y ancianos de Huete recuerdan aquel *lucillo*, ni los franciscanos exclaustros de aquella casa, ya arruinada, oyeron á sus hermanos de hábito más viejos semejante especie.

Discurriendo acerca de las causas de este desacuerdo entre los testimonios escritos y los orales, entre hechos tan ciertos y negacion tan absoluta, se ofreció á mi mente la duda de si las cenizas del DOCTOR habrian sido trasladadas á otro lugar sagrado por alguno de sus sucesores; porque es de advertir, que en el testamento de D. ALONSO hay una última cláusula que dice: «Otrosí mando, que mi capilla que la tengo el dicho Martin de Montalvo por su vida, y que despues

»de su vida deje la dicha capilla á uno de los monesterios de
 »San Francisco ó de *Santa Maria de la Merced d'esta ciudad*,
 »al qual él más quisiese.»

Pero como años adelante encuentro que el Comendador de Nuestra Señora de la Merced de Huete, Fr. Pedro Becerril, siguió pleito con Diego de Orduña, escribano de Cuenca, con motivo de cierta memoria y fundacion que en su convento habia hecho Juana Lopez, mujer del bachiller Fernand Gomez de Moya, y que llevada la demanda en grado de apelacion á la córte arzobispal de Alcalá, el Vicario general eclesiástico de la misma, Licenciado Francisco del Castillo, por sentencia de 28 de Noviembre de 1510, que se ejecutorió, absolvió de la demanda al Diego de Orduña, reservando al Comendador Becerril su derecho contra los herederos de dicha Juana Lopez, parece descubrirse que MONTALVO y sus sucesores nada tenian que ver con las fundaciones de la iglesia de la Merced.

Únicamente he podido rastrear, á fuerza de indagaciones, que al principio del siglo XVIII hubo un grande hundimiento en el templo de San Francisco, y que se arruinó la pared en que estaba embebido el sarcófago de MONTALVO; por manera, que al ejecutar las obras de reparacion, sufrió la iglesia algunas variaciones, y el sepulcro desapareció tan completamente, que ni rastro quedó de su material marmóreo, ni otra reminiscencia que la que nos dejó el escritor Alique. Son tantas las pérdidas de este género que ha ocasionado la general incuria, y que seguirán ocurriendo, atendida la flojedad presente; se han dolido tanto los sabios y arqueólogos de este mal crónico español, que no puede ya lamentarse sin verse expuestos los quejosos á que por toda respuesta se les imponga la nota de eternos plañidores ó de extraviados amantes de rancias antiguallas. ¡Desdichados los que sólo

viven del presente y de lo material utilitario, y renuncian á los goces y ventajas que proporciona el estudio de lo que fué, que bien considerado y comprendido, es la regla más segura de lo que habrá de ser!

Dejemos ya los huesos del consejero de tres reinados, y ocupémonos de su espíritu, que vive y durará eternamente en sus hechos y escritos. Bien quisiera hacerlo con aquel detenimiento que su importancia pide; mas ni lo consiente la brevedad de este acto, ni es razón que yo atropelle y descosa un trabajo que he de completar más adelante con toda la copia de noticias y documentos que tengo recogidos y que espero aumentar. Ahora me contentaré con enumerar las obras que se conocen como suyas, de que irá al fin nota bibliográfica.

Por mandado del rey D. Juan II, redactó y glosó MONTALVO el libro que se llama *Fuero Real de España*, coleccion la más antigua de leyes españolas, despues del *Fuero Juzgo*. Presentólo al consejero real Fernando Diaz de Toledo, y se hubo de publicar muy luego, con anterioridad á la edicion que conocemos hecha en Salamanca en 1500. Á esta obra se unieron, intercalados, dos opúsculos que el autor tenia escritos por encargo del mismo Rey: uno *Acerca de la pena del crimen de Estado de cierto Conde de Dacia*, y otro *De que los judios convertidos á la fé son admisibles á los oficios públicos y honores eclesiásticos*.

No se extrañarán las opiniones del autor, favorables á los conversos, si se tiene en cuenta que, amen de sus ideas tolerantes, más arraigadas entónces que ahora en los cristianos ilustrados, vivió en roce y trato frecuente con los judios y moros notables establecidos entre nosotros, y que abundaban en la ciudad de Huete, tales como Maese Muhamad de

Almonacid, Maese Amete de Ocaña, Hamad Toledano, y otros principales sus convecinos; como que allí se hizo el *Padron de las Aljamas de Castilla*, y áun dura en proverbio por la comarca la frase de *judios de Huete*. Era ademas por entónces muy controvertida esta cuestion en la imperial Toledo, donde se reprodujo y agrió extraordinariamente más adelante con motivo del *Estatuto de limpieza* del cardenal arzobispo D. Juan Martinez Siliceo, que con dureza de *pedernal* quiso llevarlo á efecto.

Una segunda compilacion de leyes (*secunda compilatio legum*) hizo el DOCTOR MONTALVO, añadiendo á la precedente las promulgadas hasta los reyes D. Fernando y D.^a Isabel, abreviándolas con gran trabajo y utilidad, y traduciéndolas del vulgar (*idiomate*) á la lengua latina. Contiene una tabla alfabética de voces jurídicas, con la constitucion real que acerca de cada una existia, y con las glosas y adiciones oportunas, sacadas de ambos derechos.

Empero lo que sobre todo llamó la atencion y ha hecho más eco entre los letrados, fué el libro del ciudadano optense, que unos llaman *Ordenamiento Real*, otros *Ordenamiento de Montalvo*, y otros, mejor enterados, *Ordenanzas reales de Castilla*. Concluyólo de redactar en Huete el 11 de Noviembre de 1484, como ya he dicho que consta del código del Escorial y de la edicion primera de 1485. Divídese la obra en ocho títulos, que tratan: De lo concerniente á la Religion.—De los oficios reales y córte del Rey.—De los procedimientos civiles y criminales.—De los caballeros hijosdalgo y exentos.—De los matrimonios públicos y clandestinos, herencias y últimas voluntades.—De las rentas reales y sus contadores.—De los propios de las ciudades, villas y concejos.—De la parte penal, pesquisas, acusaciones, usuras y otras clases de delitos.

Algunos literatos ultra-críticos quisieron poner en duda la autoridad de las *Ordenanzas* de *Montalvo*, dando interpretación violenta á una cláusula del codicilo de la reina Isabel, y desentendiéndose de las pruebas en contrario que formaron la general creencia de los juriscultos. El arte de juzgar será siempre de los más difíciles; porque, de una parte la Providencia ha reservado á pocos la facultad desarrollada del juicio, y de otra ha concedido á la generalidad un sentido comun tan prodigioso, que, si se extravía hasta el delirio en muchas ocasiones, se fija en algunas tan certeramente, que deja fallidos los cálculos de los sabios. Tan expuesto es á veces el pensar demasiado, como el nada pensar. Mejor suele entender el que sencillamente se atiende al sentido natural de las palabras, que quien se engolfá escudriñando significados é interpretaciones. La crítica moderna se ha hecho cargo de estos embarazos y ha dado reglas para superarlos.

La disposición testamentaria de la reina Católica, si bien expresa los deseos de que se reduzcan á un solo cuerpo los tres existentes de leyes, y acuerda para que se verifique varias medidas, reconoce como código legal la compilación escrita en Hute: pues que expresamente la nombra entre los tres libros que habian de juntarse en uno: «El Fuero, el *Ordenamiento* y las Premáticas.» Asimismo la reconocieron como legal las Cortes de Valladolid de 1523, en la petición 56, supuesto que dan por incompleta la colección de MONTALVO, y abogan por la general que quería la reina difunta, refundiendo en uno los tres cuerpos que regian con autoridad soberana.

Sin más que examinar la primera edición de 1485, queda el ánimo persuadido de que el autor obedeció á una orden real al ejecutar su *Ordenamiento*. En el prólogo se leen es-

tas palabras: «la alteza é *mercet* de los dichos señores Rei Don »Fernando é Reina Doña Isabel, nuestros señores... *mandaron* se ficiese copilacion de las dichas leyes é ordenanzas é »prematicas.» Y al fin del volúmen se ponen estas frases: «Por *mandado* de los mui altos é mui poderosos, serenisimos »é cristianisimos principes, rrey Don Fernando é rreyna »Doña Isabel, nuestros señores, *compuso este libro de leyes el »Doctor Alfonso Diaz de Montalvo*, oydor de su audiencia é »su rrefrendario é de su Consejo.» Cinco ediciones, en que se repetia esto mismo se hicieron en diez años, viviendo los monarcas mandantes y el autor obediente: prueba clara del mucho uso que desde luego se hizo de la obra, y de que era una verdad notoria el aserto del escritor, el precepto de la corona. La reverencia de MONTALVO á sus reyes y el celo de estos señores por su autoridad, no permiten discurrir de otra manera.

Hay ademas otros testimonios que corroboran lo expuesto. Por el cura de los Palacios sabemos, ¹ «que los reyes »*mandaron* tener en todas las ciudades, villas é lugares *el »libro de Montalvo*, é por él *mandaron* determinar todas las »causas de justicia para cortar los pleitos.» La demostracion de que esta noticia de Bernaldez es verdadera, la ofrece el libro de acuerdos de la villa de Escalona, conservado en su archivo, que en acta de 11 de Junio de 1485, acabadas de publicar las *Ordenanzas reales*, dice textualmente: «Se presenta carta de los Señores Reyes, en que se *mandan* á todos los pueblos de doscientos vecinos arriba que tomen y »tengan el libro de la recopilacion de leyes *que hizo Montalvo*, para que por él juzguen los alcaldes. Su valor setecien-

¹ Andrés Bernaldez, cura de los Palacios, *Historia de los Reyes Católicos*, capítulo 42.

«tos maravedís, el que se toma al fiado, por no tener la villa ahora con qué pagarlos.»

Históricamente no se puede pedir mayor certidumbre de que los Reyes Católicos ordenaron al DOCTOR, su consejero, que hiciese la coleccion de leyes que lleva su nombre, supuesto que la mandaron adquirir á los concejos, para que por ella dirimiesen los pleitos; y los pueblos la compraron, constándonos hasta el precio del libro. Efectivamente, las *Ordenanzas de Montalvo* fueron desde este tiempo hasta que se hizo la *Nueva Recopilacion*, reinando Felipe II, uno de los códigos españoles por donde sentenciaban los tribunales; demostracion de que tenian la autoridad y sancion real.

Otros cuatro tratados ó cuadernos de ALONSO DIAZ DE MONTALVO vieron la luz pública, sobre las *dudas del derecho*, sobre las *leyes del Estilo* ó de procedimientos, sobre *arancel de derechos* y sobre la *renta de las Alcabalas*; escritos que persuaden con cuánta razon se le ha tenido por laborioso y de juicio recto en asuntos legales, teóricos y prácticos. Pero es de importancia mayor la publicacion que hizo de *Las siete Partidas* de D. Alonso el Sabio, glosándolas y explicándolas ántes que lo verificara el famoso Gregorio Lopez. El solo intento de llevar á cabo empresas tan colosales y difíciles, acredita en quien lo tuvo elevacion de miras, fortaleza de espíritu y amor al estudio, muy por encima del nivel comun.

No negaré, porque no soy apologista fanático, que tuvieron alguna razon el licenciado Espinosa, Salon de Burgos ó de Paz y otros, notando en las obras de MONTALVO equivocaciones, discordancias, mutilaciones, erratas y defectos varios; pero creo al mismo tiempo que no se fijaron bien en las condiciones y circunstancias que rodearon al autor de aquellos pesados trabajos. Pues qué ¡ha hecho nadie con perfeccion el primer Diccionario de la lengua, ó el geográ-

fico de un reino, el primer catálogo de libros, ó la primera coleccion legislativa? Lo admirable, lo que asombra es que un hombre sólo, con los escasos medios que habia en el siglo XV, y en pocos años de tarea, se comprometiese á hacer lo que realizó. Y si es axiomático, que

Basta en las grandes empresas

Aspirar á conseguir las,

MONTALVO tuvo el don de ese aliento, de esa conciencia de su valer, y la gloria indisputable de haber sido el primero en esta faena: abanderado en las *Ordenanzas reales*, y con el pendon enhiesto en la glosa de *Las Partidas*. Los que despues de él adelantaron, moderen su orgullo pensando en que es más fácil añadir, que inventar.

Bien lo sintieron así sus contemporáneos, y lo han repetido modernamente literatos de grande autoridad, multiplicándole los elogios. Quién le llama *ilustre profesor de derecho, esclarecido juez, de gran pericia en las prescripciones y prácticas jurídicas, que ambicionó la calificación del varon justo de Horacio*¹: quién le nombra *varon literatísimo y muy veraz*, asegurando que *deben tenerse por todas sus aseveraciones en grande estima, veneración y aprecio*²: otro le defiende como hombre verídico y *laborioso jurisconsulto*³: otros le apellidan *jurisconsulto distinguido y magistrado notable*, añadiendo que sus escritos *fueron recibidos con apre-*

1 D. Nicolás Antonio, *Biblioteca Vetus*, tom. II, pág. 334, núm. 811 y siguientes.

2 Diego Perez de Salamanca, *Commentaria in libros VIII Ordinationum regis Castellæ*, Ley II, tít. 28, lib. II.

3 D. Diego Clemencin, *Elogio de la Reina Católica Doña Isabel*, ilustracion IX, pág. 208 y siguientes del tom. VI de las *Memorias de la Academia de la Historia*.

cio por los jurisconsultos, que sus ediciones tuvieron gran consumo, se extendieron con rapidéz por el reino, y empezaron á regir en los tribunales ¹; y otro, por fin, que preside nuestra magistratura, y á quien no debo elogiar por si me escucha, califica el texto de MONTALVO del *más antiguo de todos*, y al autor, de *el jurisconsulto más notable de su época, de celo infatigable por el derecho nacional, que coronó con este servicio eminente los grandes que habia prestado á su país y á la ciencia* ².

Poco se puede añadir á juicios tan favorables como han hecho de ALONSO DIAZ DE MONTALVO escritores tan competentes de su época y de la nuestra: los pareceres ménos caritativos de algunos críticos rigoristas del siglo último, son un paréntesis alardoso, que estuvo en boga entónces, y que en nada empequeñece la gran figura que hoy presento á vuestra consideracion. Tambien en el manejo de la crítica cabe exageracion y extravíos: que al exigir en todo y para todo una perfeccion imposible se piensa en lo excusado; y expone á grandes yerros el juzgar de otros tiempos, de otras circunstancias y de celebridades pasadas por el prisma de hoy, que no es el de ayer. Por eso los hombres de ley, entendidos en la historia del derecho, y peritos en la dialáctica, han resucitado la gloria de MONTALVO, restaurándola de las injurias que indebidamente se le hicieron.

Os he bosquejado una reseña de las publicaciones del DOCTOR optense, y no quiero dejar de hablaros de su testamento, que es su última produccion, aunque lo hallareis íntegro en las *Ilustraciones* de este discurso. No es redaccion

¹ Los Sres. La Serna y Montalban, *Elementos del derecho civil y penal de España*, tercera edicion, tom. I, arts. 7 y 8, pág. 107 y siguientes.

² D. Pedro Gomez de La Serna, *Introduccion histórica á la edicion de Las Partidas de la Publicidad*, en 1848, pág. XXXVI.

del escribano, no; brilla en todas las cláusulas y conceptos el espíritu elevado del testador y su propio estilo. En esos momentos postrimeros suele reflejarse en el papel el pensamiento de toda la vida, y marcarse la talla de la capacidad, observacion, tino y creencias de los hombres, con especialidad de los hombres superiores. Al despedirse del mundo, es cuando ven mejor sus claros y oscuros aquellas personas especiales que han podido preocuparse del juicio que deberán á la posteridad. Asentado por la ciencia y por la experiencia el axioma de que *como la vida es la muerte*, el testamento representa un termómetro moral precioso, que debemos consultar atentos, para descubrir la temperatura máxima de las almas.

Lo primero que llama la atencion en la escritura postrera de MONTALVO, es un sentimiento religioso sin gazmoñería; una humildad sencilla; un conocimiento profundo de los negocios y de los hombres. *No hay otra bienaventuranza en esta vida, dice, salvo aver usado y usar los omes de virtudes, dejando en esta vida buenos ejemplos é olor de buena fama.* Dispone luego lo concerniente á entierro, sufragios y todo lo piadoso; hábito de San Francisco para su cuerpo; cien misas por su alma, y limosnas á los pobres; y manifiesta este deseo: *Mi voluntad es, que se faga sin pompas ni llantos; que de aquello no place á Dios y es dedicado por la santa fé católica y leyes del reino.* Y tratando de los lutos dice así: *Que no se traigan gergas por mi, ni tomen luto persona alguna, salvo mis herederos y mis nietos, los varones y no las fembras.* No es menester que os haga observaciones acerca del talento práctico que estas cláusulas encierran: os sobra con conocerlas para que las comprendais mejor que yo. Con todo, me permitireis decir que al excluir del luto á las hembras, vedádoselo, da á entender, que á las señoras de su

tiempo, como á todas las mujeres de los pasados y presentes, les cuesta mucho abandonar las galas, salva la excepcion de alguna dama misántropa, ó de privilegiado juicio.

Á lo que sí deseo llamar vuestra atencion, es hácia la variacion arbitraria de los apellidos é insensata repeticion de nombres bautismales que hacian las familias acomodadas, de que nos da una muestra el testamento en que me ocupo, y el árbol genealógico, que tambien pongo al final. Vicios son ambos, á mi ver, que, nó porque algunos modernos los sigan, dejan de ser censurables por lo perjudiciales. Nuestro otorgante repartió sus apellidos, al igual de sus bienes, entre sus dos hijos; llamando al varon Martin de *Montalvo*, y á la hembra Teresa *Diaz*. Quizá tenia por más ilustre el segundo apellido dado al hijo, que el patronímico *de Diago*, que reservó á la hija; pero el hecho es, que existe tal disparidad entre los descendientes, que unos se apellidan *Diaz de Montalvo*, otros *Montalvo á secas*, y algunos solamente *Diaz*.

Sin ir más léjos, la misma Teresa Diaz, que dejó seis hijos, dió al mayor el apellido insigne; el suyo al segundo; el de su esposo á los dos siguientes, y á los dos últimos el de la abuela materna; es decir, para seis hijos cuatro sobrenombres diferentes. Tal aparece en estas palabras de su testamento: «Nombro por herederos á Alonso de *Montalvo*; á »Teresa *Diaz*, mujer de Francisco Tavira; Costanza de *Alcocer*, mujer de Pero Angulo; María de *Alcocer*, mujer de »Fernan Diañez, y Catalina y Elvira *Ortiz*, mis hijos y de »mi marido Álvaro *Alcocer*.» Pocos ejemplos más extraños podrán citarse de la arbitrariedad que censuro.

No es ménos embrollada y expuesta á equivocaciones trascendentales la costumbre de ir poniendo á los hijos y nietos el nombre de sus padres y abuelos, máxime en tiem-

pos en que se usaban poco segundos apellidos, recurriendo, para discernir los homónimos, á los epítetos de *El mayor* y *El menor*, *El viejo* y *El mozo*. Siglos enteros duró en la familia de los Montalvos la alternativa fastidiosa de *Alonsos* y *Martines*, como si no hubiera más que elegir en el Martirologio, ó cual si el nombre del abuelo y del padre fuesen inmejorables. Estas pícaras mañas, por más que las haya engendrado y abone un sentimiento cariñoso, conspiran á hacer inútil el objeto esencial de los nombres y sobrenombres personales; pues se introdujeron para *distinguir*, y el abuso, por capricho ó vanidad, los convierte en *confusion*.

En más de un pasaje del testamento del DOCTOR resalta su convicción profunda de que los pleitos son un mal necesario, y que por lo tanto deben evitarse siempre que posible sea. El que tan profunda y asiduamente habia estudiado y aplicado el derecho en todas sus partes, en las diferentes clases de juicios y en multitud de casos; quien, como él, habia tomado el pulso á las contiendas jurídicas, á los juzgadores, á los litigantes y á la gente de curia; el que conocia perfectamente los verdaderos intereses sociales de las familias y de los particulares, natural es que se colocara en el virtuoso justo medio, entre abandonar acciones legítimas, derechos claros y cuantiosos, y disputar apasionadamente sobre cualquier asunto incierto ó baladí, por teson mal comprendido ó por mero carácter de pleitista.

Una de las últimas cláusulas, á este buen fin encaminada, define el genio pacífico del otorgante; el amor que profesaba á los suyos; su grande autoridad paternal, y sus desengaños como juez. En vida y en sana salud habia dado ya á los hijos buena parte de sus legítimas: al testar les reparte y adjudica por sí mismo todo lo demas, reservándose únicamente la porcion de muebles que le era precisa para mantenerse

en honra y estado. Advertido por larga experiencia de las aspiraciones y exigencias de los coherederos, que suelen convertir las testamentarias en agosto de letrados y escribanos, hé aquí lo que ordenó. «Porque dichos mis hijos des-
 »pues de mis dias vivan en paz y concordia, y entre ellos
 »haya siempre buena hermandad, les mando, que luego en
 »mi presencia y por ant'el presente escribano consientan y
 »hayan por bueno y firme este mi testamento y lo que yo
 »por él mando y ordeno, y lo ternán y guardarán y cumpli-
 »rán, y no habrá más recurso ni accion el uno contra el otro
 »ni el otro contra el otro sobre los bienes de la herencia de
 »su padre y madre, ni por otra razon y causa alguna, so
 »pena qu'el que fuese contra ello ó contra parte d'ello, haya
 »perdido y pierda por el mismo hecho la mitad de la dicha
 »herencia y bienes, y se'aplicado al que fuere obediente.»

No cabe expresar con más claridad y en términos más ajustados á derecho, el bien sentido propósito de un padre cariñoso, de un letrado discreto, de un juez recto, de un ciudadano ejemplar. Y al que le choque la pena de la pérdida de la mitad del caudal, tenga presente, que esa cuantía equivale á la mejora de tercio y quinto, segun lo viene pregonando la frase vulgar: *tercio y quinto y una peseta, es la mitad de la herencia.* ¡Cuántos jefes de familia presienten daños como los que temia el DOCTOR, y quisieran evitar á todo trance disgustos y gastos á sus hijos, y sin embargo no aciertan ó no se resuelven á adoptar remedio tan expedito y racional!

Una costumbre tuvo en su práctica judicial este excelente magistrado, que acredita más y más su aversion á los litigios, su tédio á las desavenencias forenses entre parientes y convecinos. Refiérela otro jurisconsulto contemporáneo, que auténticamente la conocia, y que la encomia sobre ma-

nera ¹ porque profesaba igual austeridad de principios, que no sé si entónces reinaba más que ahora. Hé aquí su regla cuando funcionaba como juez: así que recibia una demanda, ántes de dar traslado al reo para la contestacion, llamaba á su presencia á los contendientes, y amigablemente se informaba de las pretensiones, pruebas, razones y circunstancias que cada parte tenia; concluyendo por exhortarlos á que se aviniesen, hasta apurar todos los medios de transaccion. No tengo noticia cierta de que haya existido en el foro, ántes que en el tribunal de MONTALVO, el sistema de cortar las líticas; confesion paladina de que son perjudiciales las más veces, áun para el que las gana. Acaso sea este el gérmen de los *juicios de conciliacion*, sancionados por los bondadosos legisladores de Cádiz en el artículo 284 de la Constitucion de 1812. Antiguo era el principio *summum jus summa iniustitia*; pero el precepto legal de que no puedan entablarse pleitos sin haber intentado préviamente la avenencia de las partes, data de nuestra moderna regeneracion política.

Al prohibir el testador MONTALVO que sus bienes raices pasaran ó se enajenasen de cualquier modo, por ningun modo, ó en alguna manera á iglesias y monasterios, da á entender que reconocia como perjudicial la acumulacion, ya grande, de bienes eclesiásticos. ¡Y al propio tiempo fundaba vinculaciones, que tambien amortizaban la propiedad territorial, arrastrado del deseo de perpetuar su casa y asegurarla suerte de su descendencia! Consiguiólo en cierto modo durante tres siglos y cuarto, período bien corto en la série inconmensurable de las generaciones: mas ¿quién le dijera al peritísimo en la legislacion preexistente, que la hacienda

¹ Antonio de Quesada, *Diversarum quæstionum juris librum singularem*. Salamanca, 1573, fol., cap. 30.

por él recogida con afan para la existencia perdurable de familias ricas y nobles, habia de llegar á fraccionarse y circular como los bienes de libre disposicion?

Sin embargo, la filosofia pura venia predicando de inmemorial, y lo sancionó el cristianismo, que los bienes materiales son perecederos, y que únicamente la virtud y el mérito sólidos permanecen en la duracion de los tiempos y en la memoria de los hombres, dejando en el alma gérmenes de goces eternos. La mera acumulacion de las riquezas hace Cresos y Fúcares, que el mundo admira un momento, para recordarlos despues indiferente, ó acusarlos quizá, ó condenarlos, por último, al olvido. Únicamente los dones de la inteligencia labran monumentos inextinguibles.

De poco habrian servido á la fama de nuestro DOCTOR los medios pecuniarios que vinculó en sus hijos y descendientes, si no la hubiera inmortalizado con obras del espíritu, que ninguna legislacion mata ni desamortiza. Dura y sobrevivirá su gloria, como primer colector é intérprete de las leyes castellanas, como escritor jurídico, hábil y experimentado. Y si mereció aplausos de las generaciones sucesivas ¿habremos de olvidarle hoy que tanto se habla de leyes fundamentales y orgánicas, de constituciones y de códigos acomodados á la nacionalidad española? Nada perderemos en que nuestros hombres públicos se fijen tanto, si no más, en la legislacion propia, reflejo de nuestra historia, de nuestras necesidades y costumbres, cuanto en la codificacion extranjera, fruto del progreso moderno, pero basada en otros hechos y acomodable á otras razas, á otras sociedades, á hábitos diferentes de los nuestros.

Una sola cosa me resta que decir acerca de la última voluntad de ALONSO DIAZ DE MONTALVO, que por no servirle de timbre, ha quedado para la postre, y aun quisiera omitirla.



si la imparcialidad histórica lo consintiera. Con tanto saber de derecho, de pleitos, de herencias, de negocios y de mundo, desconoció absolutamente la fisiología humana al disponer de su librería (entónces no se habia adoptado el nombre ostentoso de biblioteca para las colecciones particulares), que debia ser selecta, aunque exclusivamente jurídica. Sin embargo, esa ignorancia nada tiene de extraño en persona de sus condiciones, porque apénas se vislumbraba todavía aquella rama de la antropología entre contados médicos. Como quiera, cometió un error lamentable al hacer un legado á sus nietos, cual se verá por sus propias palabras, las menos correctas del documento. No parece sino que la oscuridad que conturbaba la mente impedia correr la frase.

«I otrosi mando que los libros de derecho canónico y cevil que yo tengo y poseo, que se partan por medio, conviene á saber: que los libros d'el derecho cevil sea una parte, y los libros d'el derecho canónico sea otra parte; los quales mando que partan entre si Alonso de Montalvo mi nieto, hijo de Martin de Montalvo, é Alonso de Montalvo mi nieto, hijo de Teresa Diaz mi hija, de los quales yo dexo una copia firmada de mi nombre, é que *echen suertes entre si*; é á quien cupieren los libros de leyes *que deprenda leyes*; é á quien cupieren los libros de cánones *que deprenda cánones.*» ¡Qué ceguedad jugar á los dados la vocacion de los jóvenes, asunto que requiere tanto estudio y meditaciones! Por más que disculpe al testador el atraso de la medicina de su época en este punto, causa pena que no repugnase á su sentido íntimo el fiar á la suerte la carrera de sus nietos queridos: aunque algo templa el pesar de aquel dislate añejo, la experiencia diaria de lo que hoy se desatina en el asunto, no obstante las conquistas de la observacion y de la ciencia.

Algunas consideraciones generales y concluyo. Desconocemos las señas personales del DOCTOR MONTALVO, porque no aparece efigie alguna suya: los retratos eran muy raros en el tiempo en que él vivió. Puede deducirse de otros datos, que fué de complexion sana, robusto, morigerado, sóbrio, prudente, pacífico, y que en muchos conceptos llegó á ser extraordinario. Como hombre físico, prolongó una existencia activa hasta los noventa y cuatro años, y fué viudo de tres mujeres. Vivió cuarenta y nueve años bajo el gobierno de D. Juan II, veinte que duró el de D. Enrique IV, y veinticinco en el de los Reyes Católicos, figurando mucho tiempo en los tres largos reinados: pocos son los que deben á la naturaleza ese temple exquisito y saben conservarlo. Moralmente considerado, fué sábio de reputacion, escritor insigne, hombre bueno, justo, virtuoso: tuvo templanza en los apetitos, serenidad de ánimo, recta administracion de sus facultades, y la noble ambicion de dejar al morir buena y duradera fama.

Jóvenes que estudiais el derecho; jueces y magistrados que aplicais las leyes, tened siempre presente este modelo de rectitud. La justicia es el mejor sustentáculo de las naciones: la nuestra no hallará reposo y felicidad sino en la observancia estricta de la ley. Muchas y grandes son nuestras necesidades; la mayor de todas es la justicia.

A.

Nota de las obras del Doctor Montalvo y sus ediciones.

I.

Fuero Real de España hecho por el rey D. Alonso el Nono con la glosa del Doctor Alonso Diaz de Montalvo.

Salamanca, 1500, fol.—Venecia, 1500.—Burgos, Miguel de Junta, 1532, 1541 y 1543.—Medina del Campo, 1544, fol.—Salamanca, Juan Bautista Terranova, 1569, fol.

II.

Secunda compilatio legum et ordinationum regni Castellæ, quæ à regibus Hispaniæ in generalibus Curiis conditæ et promulgatæ fuerunt, usque ad serenissimum regem Ferdinandum et serenissimam reginam Elisabetham, laboriose et utiliter compilatæ et abbreviatæ, ac de idiomate in latinum translatae.

Sevilla, 1496.

III.

Ordenanzas reales por las cuales primeramente se han de librar todos los pleitos civiles y criminales.

Dos ediciones sin título: la primera sin lugar, se cree de Salamanca, J. Vazquez, 1485: la segunda, Zamora, Anton Centenera, 1485.—Burgos, Maestre Fadrique Aleman, escribano de molde, 1488.—Sevilla, 1492 y 1495.—Salamanca, 1500, 1508 y 1513.—Salamanca, Juan de Junta, 1541.

IV.

Repertorio sobre las leyes del Ordenamiento.

Sevilla, Meinardo Hungut y Estanislao Polono, 1496, fol.—Salamanca, 1549, fol.

V.

Leyes del Estilo y declaracion sobre las del Fuero, por Alonso Diaz de Montalvo.

Salamanca, 1497 y 1502, fol.—Cuenca, Guillermo Reymon, 1539, fol.

VI.

Quaderno de las leyes y nuevas decisiones sobre las dudas de derecho.

Toro, 1505, fol.

VII.

Quaderno de las Ordenanzas y arancel de Derechos que las justicias y escribanos del reino han de llevar por razon de sus officios.

Burgos, Juan de Junta, 1538.

VIII.

Leyes del quaderno nuevo de las rentas de las Alcabalas y franquezas. Hecho en la Vega de Granada: por el qual el Rey y la Reyna nuestros señores revocan todas las otras leyes de los otros quadernos hechos d'antes.

Cuenca, Guillermo Reymon, 1539, fol.

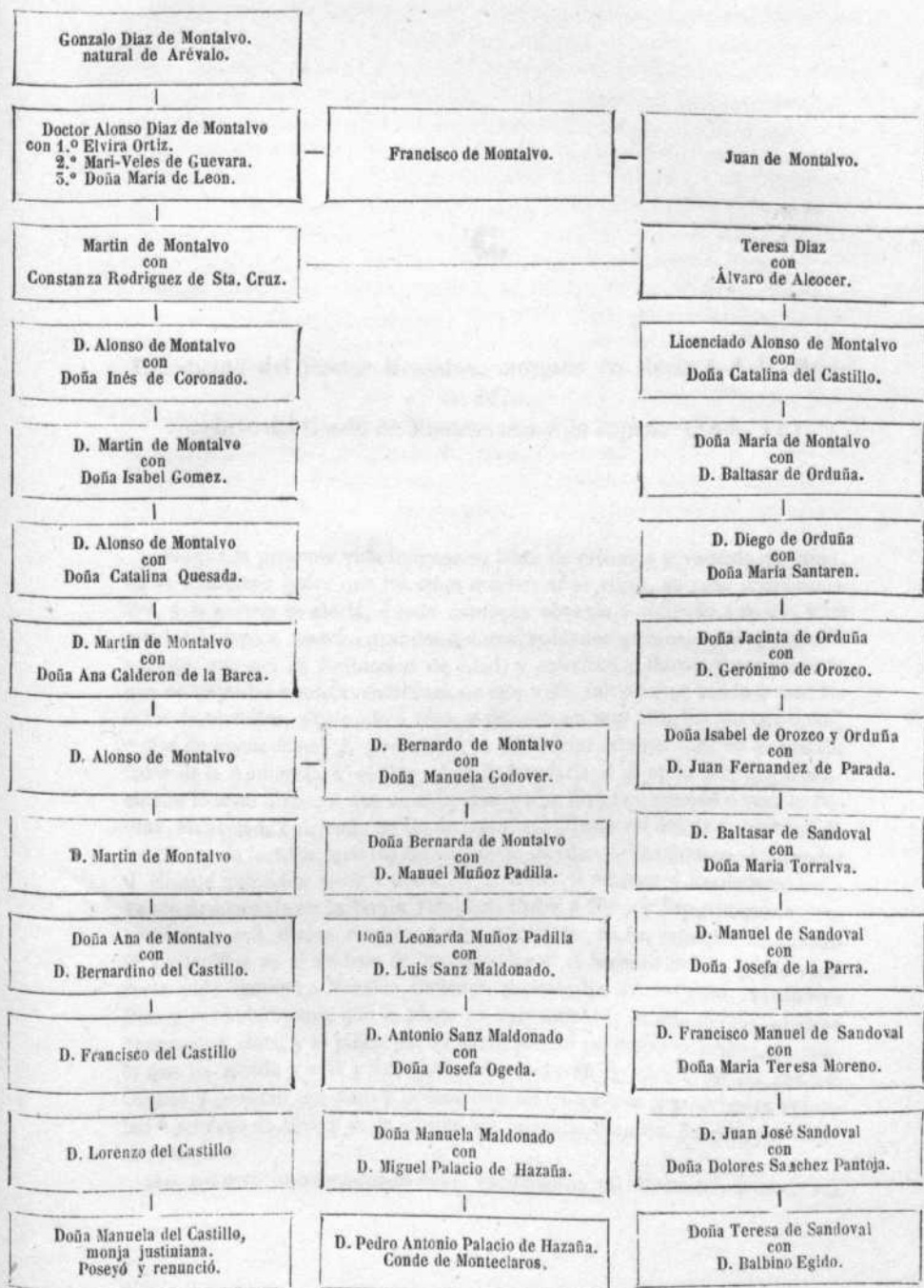
IX.

Las siete Partidas del rey D. Alonso el Nono, por las quales son dirimidas las questiones y pleitos que en España ocurren, sabiamente sacadas de las leyes canonicas y ceviles, con la glosa del insigne Doctor Alonso Diaz de Montalvo, y con las adiciones, enmiendas y decisiones que por los reyes successores fueron hechas.

Sevilla, Meynardo Ungut Alemano y Estanislao Polono, 1491.—Sevilla, Paulo de Colonia, 1491.—Venecia, Luca Antonio Yunta Florentino, 1501.—Burgos, 1528.—Venecia, bajo la direccion del Doctor Francisco de Velasco, 1528.—Alcalá, 1542.—Medina del Campo, 1542.—Lyon, Matias Bonhomme, 1550, fol. may.

B.

Árbol genealógico y poseedores de los mayorazgos del Doctor Montalvo.



C.

Testamento del Doctor Montalvo, otorgado en Huete á 4 de Mayo de 1476.

(Archivo del Conde de Montesclaros y de Zapan. — Núm. 11.)

»Porque la presente vida humana es llena de miserias y valle de lágrimas, en la cual como quier que los omes muchos años vivan, se pasa como sombra, y la muerte es cierta, é toda carne es obnoxia é obligada á morir, y en ella los humanos sienten grandes dolores, cuidados y trabajos, mayormente aquellos que son en diclinacion de edad, y enfermos y flacos; y conociendo que no hay otra buena venturanza en esta vida, salvo haber usado y usar los omes de virtudes, sirviendo á Dios, é dejando en esta vida buenos egeplos, é olor de buena fama: E por ende, yo el Doctor Alonso Diaz de Montalvo, oidor de la Audiencia d' el Rey, é su Refrendario, é d' el su Consejo, conociendo lo suso dicho, é que en esta vida yo he errado y pecado contra la Divina Magestad, quiriendo en fin de mis dias ordenar mi ánima é disponer de los bienes de fortuna, que legitimamente se pierden é desamparan al poseedor d' ellos; é quiriendo vivir y morir en la santa fé católica y verdadera; creyendo firmemente en la Santa Trinidad, Padre é Hijo, y Espiritu-santo, tres personas y una divina esencia; é creyendo otrosi en los artículos de nuestra fé, contenidos en el simbolo de los apóstoles d' el Nuestro Señor; y pidiendo como pido merced á Nuestro Redentor y Salvador Jesu-Cristo, verdadero Dios y verdadero ome, que le plega no se rememrar de mis delitos, ni tome venganza d' ellos; y le plega por su santa piedad perdonar mi anima, en tanto que ha estado y está y estuviere encerrada en la cárcel de las carnes: OTORGO y conozco que fago y ordeno este mi testamento y postrimera voluntad á servicio de Dios y de la Virgen sin mancilla Nuestra Señora, su santísima madre.

»Lo primero encomendando como encomiendo mi ánima inmortal en sus

manos, y le suplico humildemente le plega de la perdonar y llevar á su santa gloria; E mando que cuando quier que finire, mi cuerpo sca sepultado en avito de Señor Sant Francisco, en mi capilla y sepultura que yo tengo, situada en un arco dentro d' el coro d' el monesterio de Señor Sant Francisco de la Ciudad de Huete. La cual dicha mi sepultura yo docté una casa con su palomar que tenia y poseia, y que es en fin de la huerta de las casas principales en que yo vivo y moro; el cual dicho palomar y casa compró mi hijo Martín de Montalvo d' el guardian y frailes d' el dicho monesterio, de Señor San Francisco, con licencia del reberendísimo Señor arzobispo de Toledo Don Fr. Francisco Ximenez.

»Y mando otrosí, qu' el dia de mi sepultura vengan todos los señores de cabildo de los Clerigos, mis hermanos, á llevar mi cuerpo á la sepultura, y asi mismo los clerigos de cabildo de los Capellanes, y los padres religiosos de todos los monesterios de la dicha ciudad, y les paguen sus derechos acostumbrados, é por esta misma via se digan oficios con misa de Requiem á los nueve dias, é otros en cabo del año, é se ofrezcan las ofrendas segun que á mi estado pertenece, é se queme la cera que mis testamentarios vieren é dispusieren, porque mi voluntad es que se faga sin pompas é sin llantos; porque de aquello no place á Dios, y es devedado por la santa fé catolica y leyes del reino.

»Item mando que digan por mi anima cient misas, las treinta en el dicho monesterio de Sant Francisco, y las otras treinta en el monesterio de Señora Santa Maria de la Merced, y las otras treinta en el monesterio de Señor Santo Domingo, y las otras diez en Señor San Niculas de Medina, mi parroquia, todas con sus responsos.

»Item mando que el dia de mi sepultura sean convidados los pobres que mis testamentarios vieren é ordenaren, é que les den de comer, é á cada uno un real de limosna, porque rueguen á Dios por mi anima.

»Item mando que no se traigan gergas por mi, ni tomen luto persona alguna, salvo mis herederos y mis nietos, los varones y no las fembras.

»Item mando para la fabrica del monesterio de Señor San Francisco dos mil y quinientos maravedis; y para la fabrica de Señor San Nicolas, mi parroquia, ducientos maravedis.

»Item mando á Santa Maria de Lueneay, á Santa Olalla de Barcelona, é á la Cruzada, é á Santa Maria de Toledo, é á los otros santuarios acostumbrados, á cada uno d' ellos cinco maravedis.

»Item mando que lleven mi añañ de pan y vino y cera los nueve dias é todo el año; y que lo lleve la Señora Teresa Diaz mi hija, ó quien ella quisiere.

»Y otrosí mando que los libros de derecho canonico y cevil que yo tengo y poseo, que se partan por medio, conviene á saber, que los libros d' el derecho cevil sea una parte, y los libros d' el derecho canonico sea otra parte; los cuales mando que partan entre sí Alonso de Montalvo mi nieto, hijo de Martín de Montalvo, é Alonso de Montalvo mi nieto, hijo de Teresa Diaz mi

hija, de los cuales yo dejo una copia, firmada de mi nombre, é que echen suertes entre si; é á quien cupieren los libros de leyes que deprenda leyes; é á quien cupieren los libros de canones que deprenda canones. E si caso fuere que alguno de los dichos mis nietos no quisiere deprender derecho canonico ni civil fasta ser graduado al menos de bachiller en estudio general, que los dichos libros tornen á cada uno de los dichos mis herederos de aquel que su fijo no quisiere deprender fasta ser graduado como dicho es.—E cumplidos los legados é mandas de suso contenidas instituyo por mis herederos universales en todos los otros bienes raices que me cupieron en particion con la Señora Maria de Leon mi muger, que Dios haya, los dichos Martin de Montalvo é Teresa Diaz mis fijos; de los cuales dichos bienes fago particion é division en mi vida entre los dichos mis fijos en la forma siguiente: conviene á saber, que el dicho Martin de Montalvo mi hijo haya para si y para sus herederos la parte que me cupo de las casas de morada en que yo moro en el arrabal de la dicha Ciudad, en el principio de la moreria, y por esta parte haya y herede la dicha Teresa Diaz mi hija para si é para sus herederos las mis casas y cueba y vasijas que estan dentro de los muros de la dicha ciudad enfrente la puerta Almazán, con el establo que está debajo de la casa de Garcia de la Muela; con que si alguno de los dichos mis herederos se sintiere por agraviado, se aprecie por buenas personas el valor de la una casa y de la otra, é sea satisfecho el que fuere agraviado.

Item que de los otros bienes raices que así me copieron de la dicha particion haya para si el dicho Martin de Montalvo las casas que le ove encensado por quinientos maravedis, que son debajo de Sant' ana é d' el ferreñal de Fernan Mexia, que ha por aledaños de la una parte huerta de Martin de Montalvo, y de la otra parte el Bardero del horno, y con esto entra una casilla con un corral que está enmedio. E por esta parte que haya la dicha Teresa Diaz mi hija otros seiscientos maravedis de censo en las casas que mora maestro Hamete de Ocaña, que ha por aledaños de la una parte casas de maestro Zulema, carpintero; é de la otra parte casas de Hamad Toledano; pero que está asentado entre mi y el dicho moro, que si pagare de aqui á cinco años primeros siguientes diez mil maravedis que le di d' el precio de la dicha casa que la dicha casa sea horra.—Item que haya el dicho Martin de Montalvo en parte de la dicha herencia el Herreñal grande que asurca con su casa y palomar, que está apreciado en catorce mil maravedis. E por esta parte haya la dicha Teresa Diaz mi hija duientos y veinte maravedis de censo de la casa que está pegada al horno, que tiene encensada Juan de Corral; é que haya mas el herreñal Cabero, que está pegado á la huerta de la de Fernan Leon, que compré de Juan Sanchez Escribano é de Gonzalo de Alcazar por ocho mil é seiscientos maravedis, y despues lo cerqué y puse puertas.

Item mando que los dichos mis hijos y herederos hayan para si en uno el horno de poya, y partan la renta entre si en cada un año.

Item en razon de los bienes muebles que ahora tengo y poseo; por quanto puede haber treinta años poco mas ó menos que yo ove fecho, mandado y

dado y entregado donacion al dicho Martin de Montalvo mi hijo, las mis casas y heredad de Aldehuela, la cual dicha manda y donacion yo le fice como á fijo bien meresciente y por muchos y buenos y leales servicios que me hizo sirviendome y acompañandome continuamente en los tiempos que yo continué en servicio de los señores reyes D. Juan é D. Enrique, que santa gloria haya; é otrosi por le satisfacer en el dote que yo di á la dicha Teresa Diaz mi hija d' con Alvaro de Alcocer su marido, que Dios haya; y por otros cargos que el dicho Martin de Montalvo mi hijo yo tenia, 'el cual la tiene y posee desde' el dicho tiempo (la cual confirmo y he por racto y firme) yo digo á la dicha mi hija qu' el dejaría los bienes muebles que me quedasen al tiempo de mi muerte. E por cuanto para mantener mi vida en honra y estado he menester los dichos bienes muebles: mando que d' ellos sean dados á la dicha mi hija los bienes muebles que yo tengo señalados, é que los resciba ante escribano publico; en razon de los otros bienes muebles que en fin de mis dias quedaren, asi como ropas de vestir, é arreo, é alajas de casa, ansi lo faré cumplir como lo digo é prometí á la dicha mi hija.

»Item por cuanto los dichos mis hijos estan obligados á dar y pagar á Pedro de Angulo su yerno, con Constanza su hija, á cumplimiento de ochenta mil maravedis que la dicha mi hija le mandó en casamiento, de los cuales quedaron por cumplir veinte y nueve mil maravedis poco mas ó menos: mando que luego le sean dados y entregados al dicho Pedro de Angulo, de la parte que ansi cabe de mis bienes á la dicha Teresa Diaz en esta particion que entr' ellos fago por este mi testamento.

»Item porque los dichos mis hijos despues de mis dias vivan en paz y concordia y rueguen á Dios por mi anima y entre ellos haya siempre buena hermandad, les mandó que luego en mi presencia y por ant' el presente escribano, consientan é hayan por bueno y firme este mi testamento y lo que yo por él mando y ordeno, y lo ternan y guardaran y cumpliran y no habra mas recurso ni accion el uno contra el otro, ni el otro contra el otro sobre los bienes de la herencia de su padre y madre, ni por otra razon ni causa alguna, so pena qu' el que fuere contra ello ó contra parte d' ello, haya perdido y pierda por el mismo hecho la mitad de la dicha herencia y bienes, y se' aplicado al que fuere obediente; é que se obliguen é prometan y juren en forma de lo ansi tener y guardar y cumplir ant' el presente escribano.

»E para hacer cumplir los legados y mandas d' este mi testamento fago é instituyo por mis testamentarios ejecutores d' el al dicho Martin de Montalvo mi hijo, é á Francisco Sanchez de Oliva, clerigo, cura de Santa Maria de Atienza; á los cuales doy todo mi poder cumplido para que puedan tomar é tomen de mi plata, é cumplan este mi testamento y las mandas y legados en él contenidas, y satisfagan á mis criados y criadas é mozos y mozas de su soldadas de lo que les fuere debido, y lo que restare y sobrare de la dicha mi plata y oro é de las joyas de oro y de plata que lo partan por medio los dichos mis herederos por iguales partes.

«Otrosi mando que mi capilla que la tenga el dicho Martin de Montalvo por

su vida, y que despues de su vida deje la dicha Capilla á uno de los monesterios de San Francisco ó de Santa Maria de la Merced d' esta ciudad, al cual él mas quisiere.

»Y revoco otro cualquier testamento que yo haya fecho; é qu' este testamento vala y sea firme, é que vala por testamento, é si no valiere por testamento que vala por codicilo, y si no que valga por mi ultima é postrimera voluntad, y en aquella mejor forma é manera que puede é debe valer: E para que esto sea firme etc.

»Item lego y mando á Martin de Montalvo y á Teresa Diaz mis hijos las mis casas y heredades tierras y viñas y huertas, con el molino farinero y otros cualesquier bienes raices que yo tengo y poseo é me pertenescen en cualquier manera en Barajas y en Sacedas y en sus terminos, para que lo partan entre si por iguales partes, tanto al uno como al otro. Lo cual les mando con condicion qu' ellos ni alguno d' ellos no puedan vender, donar, trocar ni en otra manera alguna enagenar el dicho legado y manda que les yo ansi mando, ni parte d' el, salvo que se mantengan en ello por su vida, é que despues de su vida quede y finque la parte que cupiere al dicho Martin de Montalvo para Alonso su hijo con la misma condicion; y la parte que cupiere á la dicha Teresa Diaz, que despues de sus dias quede y finque para Alonso su hijo, con la dicha condicion, que no lo puedan vender, trocar, cambiar ni enagenar los dichos mis hijos y nietos, ni dar á Iglesias, ni monesterios, ni por dotes, ni por donacion, ni propter nupcias de hijos, ni en otra manera alguna. E que ansi mesmo despues de los dichos mis nietos con esta condicion y vinculo lo hayan la dicha heredad sus descendientes. E que si acaesciere que cualquiera d' ellos la intentare á enegenar ó enagenare que por este mismo fecho carezca la dicha heredad é sea del otro fijo. E si alguno de ellos muriere sin tener fijo ó descendiente le torne al padre ó á la madre si lo tubiere, sino al hermano mayor si lo tubiere, con la misma condicion.

»Item mando á la dicha Teresa Diaz mi hija los ciento y cincuenta maravedis de censo que yo he y tengo en la tierra de Peñaora, que tiene encensada Bartolomé Sanchez de Villanueva, para iguale si vale mas alguna parte de las que lleva el dicho Martin de Montalvo. Fecho é otorgada fué esta carta de testamento por el Sr. Doctor Alonso Diaz de Montalvo porque sea cierto y no venga en dubda en la Ciudad de Huete en cuatro dias del mes de mayo, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil é cuatrocientos y noventa y seis años, siendo presentes y consintientes la Señora Teresa Diaz de Montalvo, muger de Alvaro de Alcocer, que Dios haya, y el Sr. Martin de Montalvo su hermano, hijos del dicho Señor Doctor de Montalvo. Los cuales dichos Martin de Montalvo y Teresa Diaz su hermana dijeron: que tenian en merced al dicho Señor Doctor Alonso Diaz de Montalvo su señor y padre todo lo por él mandado y testado, y que ellos desde agora lo loaban y consentian y loaron, y aprobaban y loaron y consintieron y aprobaron; é que facian y hicieron juramento por el nombre Santo de Dios y de Santa Maria y por esta señal de † que con sus manos corporalmente tocaron y por las palabras de

los Santos Evangelios do quier que son escritos, que lo habran por firme aora y en todo tiempo, que no irán ni vernan aora ni en algun tiempo contra ello ni contra parte d'ello so pena de perjuros. De lo cual fueron testigos presentes para esto llamados y rogados Rodrigo de Huete, y el bachiller Pedro de Leon, y Juan de las Cuevas, y Juan del Rincon, y Diego de Medina, vecinos de la dicha Ciudad, é Francisco del Castillo y Juan de Ferianquez, vecinos de Alcazar, é yo Alvaro Gonzalez del Castillo, escribano ante quien el dicho Señor Doctor otorgó este testamento, y los dichos sus hijos lo consintieron y aprobaron é juraron ante mí é ante los dichos testigos.

»Fecho y sacado fué este traslado del registro d' el dicho Alvar Gonzalez, en cuyo oficio yo sucedí, y lo fice sacar del dicho testamento original, el cual parece tener tres firmas al fin de tres planas d' él, de un nombre que dice «Doctor de Montalvo,» y las demas planas estan rubricadas de unas rubricas semejantes á las de las dichas firmas. El cual va cierto y verdadero, corrigido y concertado con el dicho original, siendo presentes por testigos á lo ver corregir Juan de Ocampo y Juan Izquierdo estantes en esta ciudad en ocho dias del mes de abril de mil y quinientos y ochenta años. En testimonio de verdad—Ruy Perez Altamirano.»

